ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
Gobierno Municipal Autónomo de Ponce
ASAMBLEA MUNICIPAL
APARTADO 709
PONCE, PUERTO RICO 00733

LUIS A. (WITO) MORALES
PRESIDENTE

RESOLUCION NUM. 167
SERIE DE 1994-95

"PARA APROBAR ACUERDO SUPLEMENTARIO AL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ENTRE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL PUERTO DE PONCE Y LA FIRMA PROCESADORA Y EMPACADORA DEL CARIBE, INC. (CONTRATO NUM. 942072)".

POR CUANTO: El Puerto de Ponce es una entidad municipal creada en virtud de una franquicia que le fue concedida al Municipio de Ponce en el 1911, por el extinto Consejo Ejecutivo de Puerto Rico, hoy Comisión de Servicio Público;

POR CUANTO: La Junta Administrativa del Puerto de Ponce y Procesadora y Empacadora del Caribe, Inc. otorgaron el Contrato de Arrendamiento Núm. 942072 el 28 de abril de 1994;

POR CUANTO: La Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de referencia concede a Procesadora y Empacadora del Caribe Inc. durante la vigencia del mismo un primer derecho de arrendamiento sobre tres cuerdas de terrenos identificadas como "Area de Expansión".

POR CUANTO: Las partes ahora acuerdan enmendar dicho contrato para tomar en arrendamiento el "Area de Expansión" y terrenos adicionales para extender el área arrendada originalmente.

POR CUANTO: La Junta Administrativa del Puerto, en reunión ordinaria celebrada el 15 de marzo de 1995, aprobó la enmienda al Contrato de referencia;

POR CUANTO: Mediante un Acuerdo Suplementario al Contrato Núm. 942072, se le arrienda a Procesadora y Empacadora del Caribe, Inc. las siguientes instalaciones:

2.29 cuerdas de terreno para área de expansión y 0.71 cuerda para estacionamiento.

57,470 pies cuadrados (1.359 cuerdas) para extender el área originalmente arrendada.

POR CUANTO: El Acuerdo Suplementario dispone que la firma Procesadora y Empacadora del Caribe, Inc. pagará un canon de arrendamiento de $7,868.95 mensuales de acuerdo a las tarifas del Puerto en vigencia;

POR TANTO: **RESUELVESE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO:**

SECCION PRIMERA: Aprobar el Acuerdo Suplementario entre la Junta Administrativa del Puerto de Ponce y la firma Procesadora y Empacadora del Caribe, Inc. efectivo en la fecha en que se firme el mismo.

SECCION SEGUNDA: Esta Resolución entra en vigencia inmediatamente luego de su aprobación.

APROBADA ESTA RESOLUCION POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO, A LOS 10 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1995.

GUILLERMO JIMENEZ MONROIG
SECRETARIO ASAMBLEA MUNICIPAL

LUIS A. (WITO) MORALES
PRESIDENTE ASAMBLEA MUNICIPAL

SOMETIDA ESTA RESOLUCION A MI CONSIDERACION A LOS 11 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1995, Y FIRMADA Y APROBADA POR MI A LOS 11 DIAS DEL MES DE ABRIL DE 1995.

RAFAEL CORDERO SANTIAGO
ALCALDE

DCS/nom

C E R T I F I C A C I O N

YO, GUILLERMO JIMENEZ MONROIG, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE PONCE, PUERTO RICO

CERTIFICO: Que la precedente **Resolución Núm. 167**, Serie de 1994-95, fue aprobada por la Asamblea Municipal en su Sesión Ordinaria celebrada el lunes, 10 de abril de 1995 y con los votos afirmativos de los siguientes Asambleístas a saber:

Hon. Carlos L. Báez
Hon. Juan H. Cintrón
Hon. José R. Echevarría
Hon. Elba L. Figueroa
Hon. Luis A. (Wito) Morales
Hon. Pedro Pacheco
Hon. Cosme A. Ortiz
Hon. José A. Rodríguez
Hon. Santos Silva
Hon. Rafael L. Rovira
Hon. Daisy Silvagnoli
Hon. Lourdes Torres Toro
Hon. Waldemar Vélez
Hon. Enrique A. Vicéns

Ausentes Excusados:

Hon. Ana Pieve de Antúnez
Hon. José A. Riera

Esta Ordenanza fue firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, el día lunes, 10 de abril de 1995 y debidamente certificada al Alcalde el día martes, 11 de abril de 1995, y éste la firmó el día 11 de abril de 1995.

CERTIFICO: Además, que de acuerdo con las Actas bajo mi custodia, aparece que todos los Asambleístas fueron debidamente citados para la referida sesión en la forma que determina la Ley.

Y, PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente con mi firma y el Sello Oficial del Municipio de Ponce, hoy día martes, 11 de abril de 1995.

GUILLERMO JIMENEZ MONROIG
SECRETARIO ASAMBLEA MUNICIPAL

SELLO OFICIAL

mavc

ACUERDO SUPLEMENTARIO
AL CONTRATO NUM. 942072

En Ponce. Puerto Rico, a

COMPARECEN

DE UNA PARTE: LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL PUERTO DE PONCE, una dependencia del Municipio de Ponce, creada en virtud y al amparo de la franquicia concedida al Municipio de Ponce en el año 1911, por el extinto Consejo Ejecutivo de Puerto Rico, hoy Comisión de Servicio Público, denominada de aquí en adelante como la "JUNTA" y representada por su Presidente FRANCISCO POMAR DEYNES, quien es mayor de edad, casado, ejecutivo y vecino de Ponce, Puerto Rico; o cualquier otro funcionario autorizado que actúe en su lugar.

DE LA OTRA PARTE: PROCESADORA Y EMPACADORA DEL CARIBE, INC., una corporación organizada y existente bajo las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con oficinas principales en la ciudad de San Juan, Puerto Rico, representada en este acto por su Presidente, DON GUILLERMO GARCIA, mayor de edad, casado, ejecutivo y vecino de Guaynabo, Puerto Rico, en adelante denominada LA ARRENDATARIA.

Las partes comparecientes libre y espontáneamente

EXPONEN

1. Las partes otorgaron el Contrato de Arrendamiento Núm. 942072 el 28 de abril de 1994.

2. La Cláusula Décimo Cuarta del contrato de referencia concede a la arrendataria durante la vigencia del mismo un primer derecho de arrendamiento sobre tres cuerdas de terreno identificada en el Anejo A del referido contrato como "Area de Expansión".

3. La arrendataria ha manifestado su interés en arrendar el área de referencia y terrenos adicionales para extender el área arrendada originalmente y la Junta acuerda así hacerlo bajo los siguientes

TERMINOS Y CONDICIONES

1. Las partes acuerdan que la arrendataria tomará 2.29 cuerdas en arrendamiento del área de expansión y el remanente de 0.71 cuerda se utilizará como área para estacionamiento de vehículos de motor.

2. Las partes acuerdan que la medida del "Area de Expansión" es aproximada y sujeta a revisión de acuerdo con la determinación del Cuerpo de Ingenieros del Ejército de los Estados Unidos sobre terrenos sumergidos y que la renta será ajustada para incrementarla o reducirla según sea el caso, a tenor con la mensura que resulte sin necesidad de enmiendas ulteriores al contrato.

3. Las partes acuerdan que la arrendataria tomará además en arrendamiento 57,470 pies cuadrados (1.359 cuerdas) de terreno para extender el área originalmente arrendada de 37,391 pies cuadrados (0.884 cuerda) a 94,861 pies cuadrados (2.24 cuerdas).

4. Las rentas a que se refieren los incisos 2 y 3 anteriores se computarán a base de $10,000 la cuerda durante el período inicial del contrato. Dichas rentas se revisarán conjuntamente con la de los terrenos originalmente arrendados en las fechas en que la Arrendataria ejercite las opciones a que se refieren las Cláusulas Duodécima y Décimo Tercera del contrato original para ajustarlas al canon de arrendamiento vigente en la fecha que comience cada extensión del contrato.

5. A tenor con esta enmienda y la enmienda número 942072-A del 17 de junio de 1994, el canon mensual total a que se refiere la Cláusula Segunda del contrato original se incrementa de $4,494.28 a $7,868.95 según se desglosa a continuación:

	Renta Mensual
Edificio	$3,778.12
Terreno	3,757.50
Unidades de refrigeración	333.33
Total	$7,868.95

6. Las partes acuerdan sustituir el Anejo A del Contrato Núm. 942072 de referencia por los Anejos A1 y A2 que se acompañan y se hacen formar parte de este Acuerdo Suplementario. Acuerdan además que los referidos Anejos A1 y A2 son de carácter temporero y se sustituirán por el que se prepare luego de realizada la mensura a que se refiere el párrafo dos de los Términos y Condiciones de este Acuerdo.

7. Las partes acuerdan enmendar la Cláusula Undécima para incrementar la garantía de pago de $13,842.84 a $23,606.85.

8. Las partes finalmente acuerdan que todas las cláusulas y condiciones del Contrato Núm. 942072 del 28 de abril de 1994 y la Enmienda Núm. 942072-A del 17 de junio del 1994 que no sean inconsistentes con este Acuerdo Suplementario continuarán en plena fuerza y vigor.

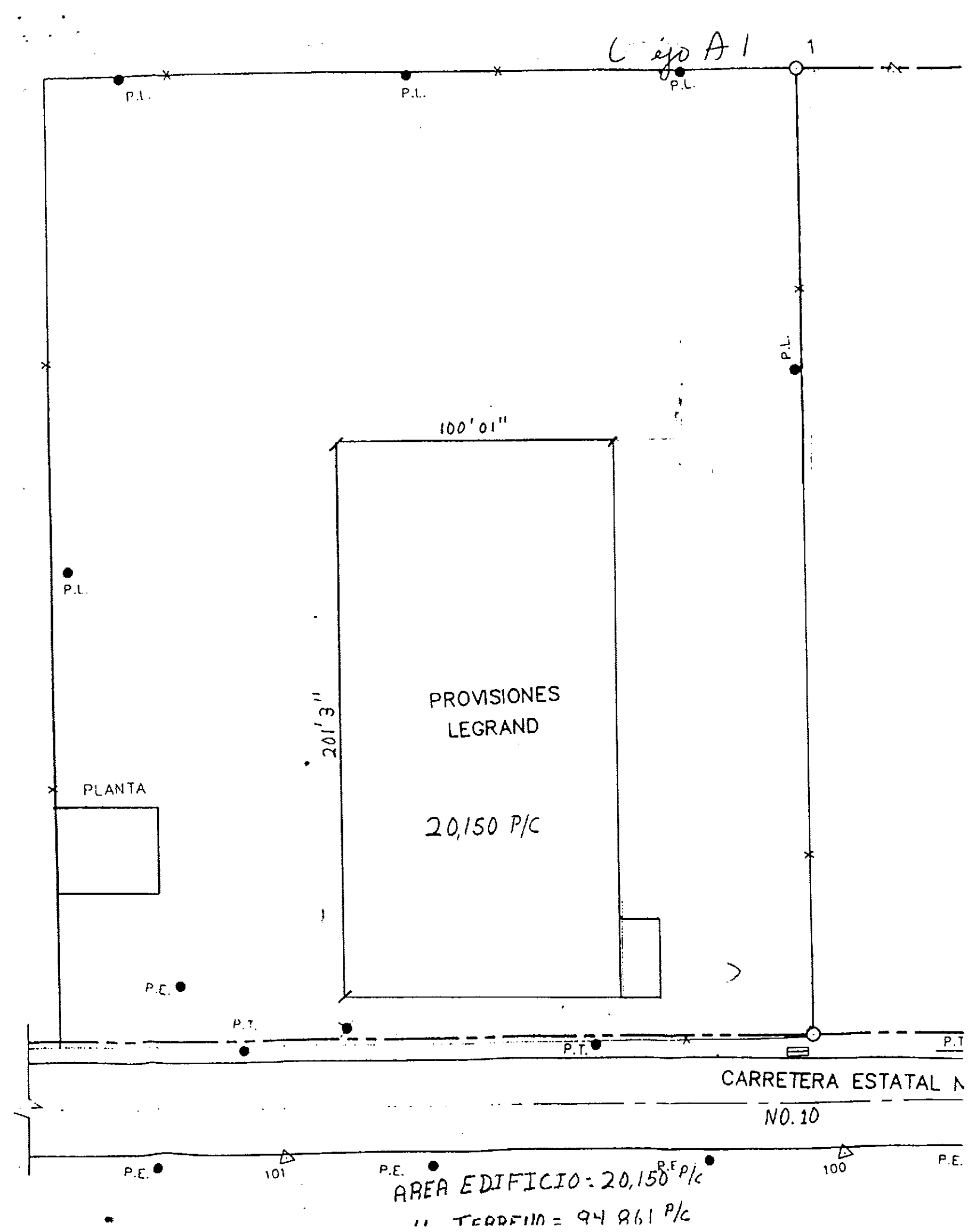
Tal es el acuerdo que llevan a cabo y firman las partes contratantes, en la fecha y lugar antes expresadas.

JUNTA ADMINISTRATIVA
DEL PUERTO DE PONCE

Francisco Pomar Deynes
Presidente

PROCESADORA Y EMPACADORA
DEL CARIBE, INC.
SSP #66-0498083

Guillermo García
Presidente



AREA EDIFICIO: 20,150 P/C

" TERRENO = 94 861 P/C

16 800 P/c

= 3.87 cdr

Anejo A-2

